

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

12 3 OCT 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00152-00

REUNIDOS los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Actuando mediante apoderado judicial, el **BANCO COOMEVA S.A.**, promovió la presente acción ejecutiva singular de menor cuantía contra **DOTACIONES ENTREGAR S.A.S. y JEIMY TAFUR OBANDO** con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fl. 38 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Posteriormente los días 4 y 5 de diciembre de 2020 (fls. 55 y 59) se envió por correo certificado el citatorio descrito en el artículo 291 del Código General del Proceso a los demandados **DOTACIONES ENTREGAR S.A.S. y JEIMY ALEJANDRA TAFUR OBANDO** respectivamente con resultados positivos; para luego, el día 20 de enero de 2020 remitir efectivamente y por el mismo medio el aviso contentivo en el canon 292 de igual rito (fl.64 y 72)

Continuando con el anterior derrotero y ante la renuencia de los ejecutados a comparecer al proceso, se decidirá lo pertinente.

Así las cosas, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución del **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra **DOTACIONES ENTREGAR S.A.S. y JEIMY TAFUR OBANDO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO- Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados, para cancelar con el producto de su venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000 MCTE conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 12 6 OCT. 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
72.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL